



Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EVELIS ISRAELINA PELAEZ SOLANO**, contra **BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRANCAS**

Radicado: 44 279 40 89 001 2011 00046 00

Observado el memorial presentado por la doctora, **ROSA ALBA SIERRA REDONDO**, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandada **BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRANCAS**, por medio del cual allega solicitud al correo institucional manifestando que teniendo en cuenta que la entidad a la cual ella representa presuntamente cancelo la totalidad de la condena impuesta por el despacho tal como figura en el expediente, así mismo solicita continuar con el trámite correspondiente con la finalidad de que dicho proceso sea archivado.

Al respecto este despacho después de realizar una revisión minuciosa al expediente no se evidencio prueba o constancia física o digital que demuestre que el demandado hubiese cancelado la totalidad de la condena impuesta; es decir que si se realizó dicha cancelación las partes no han aportado lo concerniente para actuar de conformidad con el artículo 461 de código General del Proceso, luego de decretada la nulidad de todo el tramite ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, en el sentido de proceder a la terminación y archivo del proceso de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OFÍCIESE por secretaria a la parte ejecutante para que aporten o acredite el pago de dicha condena y de esa manera actuar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR